

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS SuntuARIOS**

### **ARTICULO 1. Normativa aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en los artículos 372 a 377 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

### **ARTICULO 2. Naturaleza y hecho imponible**

El Impuesto sobre Gastos Suntuarios grava el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea el modo de explotación o disfrute de estos.

### **ARTICULO 3. Sujetos pasivos**

Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes, los titulares de los cotos o a quienes corresponde, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en la fecha de devengarse este Impuesto.

En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados que tendrá derecho a repercutir el importe del Impuesto al titular del aprovechamiento para hacerlo efectivo en el Municipio en cuyo término esté ubicado el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

### **ARTICULO 4. Base imponible**

Está constituida por el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determine reglamentariamente.

### **ARTICULO 5. Cuota tributaria**

Será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20%.

### **ARTICULO 6. Periodo impositivo y devengo**

El período impositivo coincide con el año natural.

El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año.

#### **ARTICULO 7. Gestión del Impuesto**

El Censo se configurará con los datos existentes en el ejercicio anterior, recogiendo las modificaciones de cualquier tipo remitidas a tal efecto por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **ARTICULO 8. Pago e ingreso del impuesto**

Presentada la declaración citada en el artículo anterior, el Ayuntamiento procederá a la comprobación y posterior liquidación del Impuesto que será notificada al contribuyente para que efectúe el pago en el plazo establecido reglamentariamente, sin perjuicio de que este pueda interponer los recursos oportunos.

#### **ARTICULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias**

En lo referente a las infracciones y su clasificación, así como a las sanciones tributarias correspondientes para cada supuesto, será de aplicación lo establecido en la Normativa general tributaria [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria].

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Aprobación y Entrada en Vigor**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_, será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente a la aprobación de la Ordenanza y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

ANEXO

## MODELO DE DECLARACIÓN

<b>DATOS DEL TITULAR DEL COTO</b>	
Nombre	Apellidos
NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
<b>DATOS DEL REPRESENTANTE</b>	
Nombre	Apellidos
NIF	
Dirección y Municipio	C. P.
<b>DATOS FÍSICOS DEL COTO</b>	
Ámbito territorial	
N.º de inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma	
<b>DATOS DE LAS PARCELAS:</b>	
N.º de Hectáreas	
Modalidad de Caza	
Superficie total del Coto _____	
<b>DATOS DEL PLAN CINEGÉTICO ANUAL:</b>	